

TERCERO. – Con fecha de 16 de abril de 2024 se publicó en BOME Extraordinario N.º 23, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2024, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo de Presidencia, con la que se crea el puesto de Asesor/a Jurídico Socio-Laboral, en cuyo punto 3.2.B) del Acuerdo establece:

“Asesor jurídico Social-Laboral: Junto a los Letrados, los graduados sociales ejercen una profesión regulada como asesores jurídicos en materia socio-laboral, expertos en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a abogados y procuradores, los graduados sociales pueden intervenir ante los órganos judiciales de la jurisdicción social. En este sentido, el artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional” por ello, la denominación de los puestos de nueva creación e integrado en los Servicios Jurídicos es el de Asesor Jurídico Social-Laboral. Respecto a sus funciones, serán las mismas que las encomendadas a los puestos de Asesores Jurídicos (Letrados de la CAM) sin perjuicio de la colaboración, auxilio y asesoramiento en materias sociolaborales a la Consejería con competencias en Administración Pública.”

CUARTO. - Con fecha de 28 de noviembre de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de AAPP, asociado al expediente de la Dirección General de Administración Pública con número 30679/2023 relativo a la modificación del Decreto de Distribución de competencias, en base a la propuesta que contaba en ese expediente, el cual concluía lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes y fundamento se informa en el siguiente sentido:

1º.- *Que la finalidad del informe-propuesta que consta en el expediente, es la de atribuirle a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de Administración Pública, lo relativo a “Declaración de Responsable en fe de vida y estado” lo que, según el que informa, resulta inoperativo de cara a la finalidad que se pretende, que es la de acreditar que un ciudadano sigue con vida para acreditarlo en su país de origen o bien, del que percibe una pensión.*

2º.- *Que debe ser el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma el que eleve la propuesta al Consejo de Gobierno.*

En el meritado informe, se proponía que; “sin perjuicio de lo que se adopte, se recomienda que se modifique la propuesta, y que no se añada “Declaración de Responsable de Fe de vida y estado, sino que se opte por otras opciones tales como:

- *Certificado de existencia para pensiones del Extranjero.*
- *Certificado de pervivencia para pensiones del Extranjero”*

QUINTO.- Con fecha de 19 de diciembre de 2024 se crea desde la Consejería de Seguridad Ciudadana el expediente 40940/2024 relativo a la propuesta de modificación de del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías (AA1º) consistente en que; “se suprima el punto 4.2.3.1 d) y que las competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad , se modifique el punto 7.2.7 j) y quedará redactado : Ordenar, para todos los empleados públicos , la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Ciudad y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad disciplinaria, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo, que será competencia del Consejo de Gobierno.[...]”, siendo suscrita por el Excmo. Consejero de Seguridad Ciudadana.

En dicho expediente consta el encargo 347517, solicitando la emisión de informe jurídico a la Secretaría Técnica de AAPP.

SEXTO. - Con fecha de 23/01/2025 se solicita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana informe relativo sobre la objeción de que las competencias relativas a “La planificación, desarrollo y ejecución de los cursos selectivos de formación básica de los funcionarios en prácticas de Policía Local y Bomberos.” Sean modificadas y asumidas por la Dirección General de Función Pública.

En respuesta al meritado encargo se emite informe técnico con fecha del 29 de enero del corriente en sentido favorable:

“En relación con el encargo nº 351246, de fecha 23/01/2025, que figura en el expediente 2787/2025, este Director General es del parecer que podría atenderse la solicitud de la Dirección General de la Función Pública de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023[...].”

Concluyendo que:

Debe especificarse y diferenciarse la enseñanza de “formación” (la que corresponde al acceso al empleo), de la de “perfeccionamiento” (la que podría considerarse como formación continua), de la de “especialización” (la que llevaría al desempeño de una especialidad a la que sólo se puede optar por ostentar la titulación específica).

Debe abordarse, en paralelo a la modificación del Decreto de distribución de competencias, una modificación de los citados Reglamentos de la Policía Local, SPEIS y Voluntariado de Protección Civil, al objeto de evitar incoherencias o diferencias de interpretación entre el Decreto que se pretende modificar y los tres textos reglamentarios, salvo que también se opte por la modificación de esos tres Reglamentos en